REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: **RESOLUCION**

Número: **133** ***Referencia:***

Año: **2014** ***Fecha(dd-mm-aaaa):*** **07-02-2014**

Titulo: **QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE TRABAJADORES SOCIALES AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Dictada por: **MINISTERIO DE SALUD**

Gaceta Oficial: **27474** ***Publicada el:*** **13-02-2014**

Rama del Derecho: **DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO**

Palabras Claves: **Profesiones, Trabajadores sociales, Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Empleados públicos, Funcionarios públicos**

Páginas: **12** ***Tamaño en Mb:*** **0.886**

Rollo: **608** ***Posición:*** **1639**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 133
(de 7 de FEBRERO de 2014).

Que Adopta el Reglamento de Concurso de Trabajadores Sociales al servicio del Ministerio de Salud

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 23 de julio de 1981 deroga el Decreto Ley 25 de 25 de septiembre de 1963 y dicta otras disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el Territorio de la República.

Que mediante Ley 16 de 12 de febrero del 2009, se actualiza el escalafón y el sistema de méritos para los Trabajadores Sociales, como también se establece la nomenclatura de cargos, normas, ascensos y reconocimiento por los años de servicio, derogándose de esa forma la Ley 6 de 11 de marzo de 2006.

Que el Artículo 12 del Capítulo V de la Ley 16 de 12 de febrero del 2009, señala entre otras cosas, que todas las posiciones de Trabajo Social serán sometidas a concurso.

Que así mismo, el artículo 14 de la Ley antes citada, dispone que los concursos se regirán por un reglamento elaborado y aprobado por las entidades nominadoras.

Que para alcanzar criterios de equidad, transparencia e igualdad de oportunidades para el ingreso de los Trabajadores Sociales al Sistema de Salud, es necesario reglamentar el concurso de acuerdo a cada nivel y categoría.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** el Reglamento de Concurso de Trabajadores Sociales al servicio del Ministerio de Salud, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSO DE TRABAJADORES SOCIALES AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE SALUD, ESTABLECIDOS EN LA LEY 16 DE 12 DE FEBRERO DEL 2009

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Todas las posiciones de Trabajo Social se ocuparán mediante concurso de oposición.

Los concursos tendrán una cobertura nacional y se realizarán en la región o unidad ejecutora donde pertenezca la posición. Estos podrán ser internos o abiertos, siempre que haya más de un aspirante.

ARTÍCULO 2: En los concursos internos solamente participarán los servidores públicos de la entidad convocante. Se darán para todos los niveles y categorías,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

siempre que haya más de un aspirante que reúna los requisitos para los cargos establecidos en la Ley y su reglamentación.

Cuando se declare desierto el concurso de acuerdo al artículo 9 de este Reglamento, la institución convocará los concursos abiertos, siempre que haya más de un aspirante que reúna los requisitos del cargo.

ARTÍCULO 3: La Dirección de Recursos Humanos de la Institución, en coordinación con la unidad ejecutora al cual pertenezca la posición, le corresponderá la convocatoria de los concursos, la recepción y cotejo de la documentación, la habilitación del jurado y la notificación del resultado del concurso.

ARTÍCULO 4: El Departamento de Trabajo Social a nivel nacional, designará a los miembros del jurado en los concursos de posiciones de IV y V nivel y cuando en una Región o unidad ejecutora no haya un trabajador social de mayor jerarquía que el concursante en los niveles I, II y III.

Corresponderá al departamento de Trabajo Social del nivel regional o de la unidad ejecutora donde pertenezca la posición, designar a los miembros del jurado para el concurso de posiciones en los niveles I, II y III. El jurado designado deberá reunir los requisitos que señala la Ley 16 de 12 de febrero del 2009 y lo notificará a la Dirección de Recursos Humanos nacional, regional o de la unidad ejecutora para los fines pertinentes, según la pertenencia de la plaza.

ARTÍCULO 5: La convocatoria de los concursos internos y externos es obligatoria y pública. El aviso de los concursos se publicará en un periódico de circulación a nivel nacional durante tres (3) días consecutivos y además en murales, carteles u otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 6: La convocatoria de concurso tendrá como mínimo la siguiente información:

a) Modalidad (interno o abierto) y número de concurso.
b) Cargo, salario y lugar de trabajo.
c) Requisitos del cargo.
d) Lugar, fecha y horario para entrega de documentos.
e) Fecha límite para la entrega de documentos
f) Pruebas que se apliquen.

ARTÍCULO 7: Los interesados en participar en el concurso, presentarán los documentos señalados en la publicación, durante el término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico, y en el lugar y hora establecido en la convocatoria. Este requisito es de obligatorio cumplimiento.

Los documentos deberán presentarse en copia y original para el cotejo y foliación respectiva, en la copias se deberá hacer la anotación que se cotejó contra el original. De no contar con la anterior anotación no tendrán validez, al menos que el documento haya sido cotejado ante una notaria, previamente.

ARTÍCULO 8: El jurado tendrá un mínimo de dos (2) y máximo de cinco (5) días hábiles para revisar la documentación y seleccionar los aspirantes que cumplan con los requisitos.

Una vez el jurado seleccione los aspirantes que cumplan con los requisitos, se comunicará de forma oficial mediante un aviso, el cual se

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

publicará en un lugar visible de la Oficina de Recursos Humanos donde se llevará a cabo el concurso, por tres (3) días hábiles, con la indicación de la fecha y hora en que se celebrará el mismo.

De forma complementaria, ésta comunicación se realizará a través de correo electrónico y/o telefónicamente, según datos proporcionados por el aspirante.

ARTÍCULO 9: Se considerará un concurso desierto en los siguientes casos:

1. No se presente ningún candidato.
2. Los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria del concurso.
3. Cuando se retiren los aspirantes inscritos.
4. Cuando haya solo un aspirante que cumpla los requisitos.

El Jurado comunicará formalmente a la Dirección de Recursos Humanos a través de las Oficinas de Recursos Humanos de las Regiones o unidad ejecutora, que el concurso quedó desierto, a fin que sea convocado nuevamente.

La Dirección de Recursos Humanos o las Oficinas de Recursos Humanos de las Regiones o unidad ejecutora, según sea el caso, publicara en un lugar visible a través de un acta, la decisión del Jurado.

ARTÍCULO 10: Cuando se declare desierto el concurso se convocará nuevamente en un periodo de sesenta (60) días, después de haber sido declarado desierto, a un concurso abierto en el cual participaran todo aquel que llene los requisitos de la plaza convocada.

De presentarse un solo aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la segunda convocatoria, por excepción, se procederá a través de la modalidad de evaluación de antecedentes siempre que obtenga el puntaje mínimo de 81%.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE A CONCURSOS DE TRABAJADOR Y TRABAJADORA SOCIAL PARA TODOS LOS NIVELES

ARTÍCULO 11: Todo aspirante deberá tener los requisitos básicos establecidos por la Ley 16 de 12 de febrero del 2009 y este Reglamento, para que se le considere como candidato al cargo propuesto.

El aspirante que no los tenga, será descalificado para participar en el concurso convocado.

ARTÍCULO 12: Los requisitos generales para los concursos, son los siguientes:

1. Ser panameño por nacimiento o por naturalización.
2. Título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario, debidamente reconocido por la Universidad de Panamá.
3. Certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.
4. Poseer los años de ejercicio profesional según el cargo sometido a concurso.
5. Certificado de buena salud física.
6. Certificado de buena salud mental, expecido por un médico psiquiatra.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

Ambos certificados con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días previos a la fecha del concurso.

7. Hoja de Vida.
8. Certificado laboral expedido por el Jefe de la Oficinas Institucionales de Recursos Humanos o de la unidad ejecutora, según sea el caso, para los concursos internos.
9. Poseer experiencia requerida según el cargo sometido a concurso y además, presentar los títulos de los postgrados, maestrías y doctorado establecidos en la Ley de Escalafón.
10. Pasar entrevista personal y prueba escrita con el Jurado.
11. Evaluación satisfactoria de los dos (2) últimos años según el cargo sometido a concurso.

ARTÍCULO 13: Los requisitos básicos para aspirantes a Trabajador y Trabajadora Social General son:

1. Ser panameño por nacimiento o por naturalización.
2. Título de Licenciado (a) en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario, debidamente reconocido por la Universidad de Panamá.
3. Certificado de Idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.
4. Certificado de buena salud física.
5. Certificado de buena salud mental, expedido por médico Psiquiatra.

Ambos certificados con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días previos a la fecha del concurso.

6. Hoja de vida.
7. Pasar entrevista personal y prueba escrita con el Jurado.
8. Los demás requisitos establecidos en el artículo 11 que apliquen.

Parágrafo: Para los concursos de Categoría I los aspirantes serán sin experiencia laboral como Trabajador Social.

ARTÍCULO 14: Los requisitos para los aspirantes a Trabajador y Trabajadora Social Especialistas que ingresen por primera vez al sistema son:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.
2. Título de postgrado, maestría o doctorado en Trabajo Social, en las ciencias sociales o el campo aplicable al Trabajo Social, en la especialidad requerida, debidamente reconocido por la Universidad de Panamá.
3. Presentar certificado de idoneidad de la especialidad de Trabajo Social, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social o el organismo técnico respectivo.

ARTÍCULO 15: Los requisitos para aspirante a Trabajadores y Trabajadoras Sociales Supervisores son:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional.
3. Poseer título de postgrado o maestría en el ámbito de su competencia y ejecutorias comprobadas.

ARTÍCULO 16: Los requisitos para aspirante a Trabajador y Trabajadora Social Sub Jefe Local son:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales pueden ser tres (3) años como Trabajador o Trabajadora

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Social Supervisor, o cuatro (4) años como responsable de Programas o Proyectos Sociales y/o de Bienestar Social.
3. Poseer título de postgrado o maestría en el ámbito de su competencia y ejecutorias comprobadas.

ARTÍCULO 17: Los requisitos para aspirantes a Trabajador y Trabajadora Social Jefe o Jefa Local son:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de doce (12) años de experiencia profesional, de los cuales cuatro (4) pueden ser como Trabajador o Trabajadora Social Supervisor, o cuatro (4) como Director de Programas o Proyectos Sociales o de Bienestar Social.
3. Poseer título de postgrado o maestría en el ámbito de su competencia y ejecutorias comprobadas.

ARTÍCULO 18: Los requisitos para aspirante a Trabajador y Trabajadora Social Sub-Jefe Nacional de Departamento o Servicios de Trabajo Social son:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.
2. Tener un mínimo de trece (13) años de experiencia profesional, de los cuales tres (3) pueden ser como Trabajador o Trabajadora Social Supervisor, Jefe Local, o haber dirigido programas o proyectos sociales de bienestar social por más de cuatro (4) años.
3. Poseer título de maestría en el ámbito de su competencia y ejecutorias comprobadas.

ARTÍCULO 19: Los requisitos para aspirantes a Trabajador y Trabajadora Social Jefe Nacional de Departamentos o Servicios de Trabajo Social son:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.
2. Tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales cinco (5) pueden ser como Trabajador o Trabajadora Social Supervisor o cuatro (4) años como Trabajador Social Jefe o Sub Jefe Local o haber dirigido Programas o Proyectos Sociales por más de seis (6) años.
3. Poseer título de maestría en el ámbito de su competencia y ejecutorias comprobadas.

CAPITULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 20: Los Concursos se calificarán con base a los siguientes aspectos:

a) Estudios académicos
b) Educación permanente
c) Experiencia profesional
d) Eficiencia en el servicio
e) Contribución profesional
f) Medición de conocimientos y actitudes.

ARTÍCULO 21: El sesenta (60%) por ciento del puntaje del concurso corresponde a los aspectos de estudios académicos, educación continua, cursos, congresos y eventos nacionales e internacionales, experiencia profesional, eficiencia en el servicio, y contribución profesional. El cuarenta (40%) por ciento del puntaje del concurso corresponde a la medición de conocimientos y actitudes de acuerdo a las pruebas aplicadas.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 22: Los Títulos académicos procedentes del extranjero deberán ser autenticados, traducidos al español y revalidados por la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 23: Los estudios que presente el aspirante, se calificarán de la siguiente manera:

A. Estudios Formales

Nivel	Específicos	Relacionados
Licenciatura o Grado	30	---
Postgrado/Especialización	10	05
Maestría	15	08
Doctorado	20	10

Se calificará un máximo de 98 puntos.

B. Educación Continua

Específicos	Más de 150 horas	10 puntos
	De 40 a 149 horas	7 puntos
Relacionados	Más de 200 horas	5 puntos
	De 40 a 199 horas	3 puntos

Se calificarán las certificaciones de cursos, diplomados, seminarios, talleres, charlas, conferencias y jornadas informativas, y se sumará su extensión en forma acumulativa, de acuerdo al tipo de capacitación, con un máximo de diecisiete (17) puntos para los específicos y ocho (8) para los relacionados.

Las acciones de capacitación expresados en días solamente, se reconocerán las que registran como mínimo ocho (8) horas por día.

C. Congresos y/o Eventos Nacionales e Internacionales.

Alcance	Específicos	Relacionados
Nacional	2	1
Internacional	4	2

Se valorarán los eventos realizados hasta un tope de nueve (9) puntos.

ARTÍCULO 24: La experiencia profesional se calificará tomando en cuenta los años que haya ejercido en cargos dentro de la estructura de Trabajo Social.

Por cada año laborado como Trabajador Social, según el nivel, se otorgará el siguiente puntaje:

Trabajador Social General.....1 punto
Trabajador Social Especialista.....2 puntos
Trabajador Social Supervisor.....3 puntos
Trabajador Social Sub-Jefe Local.....4 puntos
Trabajador Social Jefe Local.....5 puntos
Trabajador Social Sub-Jefe Nacional.....6 puntos
Trabajador Social Jefe Nacional.....7 puntos

Puntaje máximo para experiencia profesional es de sesenta (60) puntos.

Los años de servicio deberán ser certificados por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o empresa donde laboró.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Parágrafo: Por cada tres (3) años de experiencia en Docencia e Investigación Universitaria, se calificará con un (1.0) punto.

ARTÍCULO 25: La eficiencia en el servicio se determinará a través de las evaluaciones del desempeño profesional de los dos (2) últimos años de servicio, las cuales deben ser expedidas por la entidad pública respectiva y el Departamento Nacional de Trabajo Social, Regional o de la Unidad Ejecutora donde pertenezca la posición a concursar.

ARTÍCULO 26: Las evaluaciones calificadas como excelentes, buenas y satisfactorias de los dos (2) últimos años tendrán la siguiente puntuación:

a) Excelente 46 – 50 puntos
b) Bueno 40 - 45 puntos
c) Satisfactorio 35 – 39 puntos

El puntaje equivale al promedio de las calificaciones obtenidas en las dos (2) últimas evaluaciones.

El puntaje máximo es de cincuenta (50) puntos.

ARTÍCULO 27: Para calificar la contribución profesional se tomará en cuenta:

a) Servicios comunitarios.
b) Investigaciones.
c) Publicaciones.
d) Contribución al desarrollo profesional, al bienestar social y gremial.
e) Docencias.
f) Conferencias magistrales.
g) Asesorías.

Parágrafo: Las certificaciones presentadas tendrán que estar firmadas por el representante correspondiente de la institución, grupos, asociaciones y entidades, u otros que auspicien o promuevan dicha actividad.

El puntaje máximo que tendrá la contribución profesional es de cuarenta (40) puntos y se desglosa en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28: Los Servicios Comunitarios realizados fuera de la responsabilidad directa laboral y dentro de los últimos cinco (5) años, tendrán la puntuación de 0.5 puntos por cada certificación presentada. Se calificará un máximo de tres (3) puntos.

ARTÍCULO 29: Las investigaciones que contribuyan al progreso de la profesión o de los servicios del Ministerio de Salud tendrán un valor por cada investigación y el nivel de participación del investigador, hasta un tope de 10 puntos.

Nivel de Participación	Puntos
Autor	5.0
Co-Autor	2.5

Parágrafo: A partir de la aprobación de este reglamento, le corresponderá registrar y certificar las investigaciones realizadas al Departamento Nacional de Trabajo Social, Regional o de la Unidad Ejecutora respectiva donde se realizó la investigación.

ARTÍCULO 30: Las publicaciones realizadas en los últimos diez (10) años que presente el aspirante, tienen que estar acompañadas por el original en el cual apareció publicado (periódico, revista, etc.).

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Se otorgará puntaje por autor, coautor y colaborador, a saber:

Publicación	Autor	Coautor	Colaborador
Libros	5.0	2.5	1.5
Monografías	2.0	1.0	0.2
Artículos	1.0	0.5	

La puntuación obtenida por cada aspirante tendrá un valor máximo de ocho (8) puntos.

ARTÍCULO 31: Se calificará la evidencia de tres (3) acciones de contribución al desarrollo profesional, el bienestar social general y gremial, cada una de las cuales se calificará con dos (2) puntos, haciendo un total de seis (6) puntos.

Parágrafo: Las certificaciones de cada acción de contribución al desarrollo profesional, el bienestar social y gremial, serán expedidas por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Trabajadores Sociales, respectivamente.

ARTÍCULO 32: Las actividades de docencia que son parte de la continuidad del trabajo habitual, se calificarán anualmente, de la siguiente manera:

Cinco (5) actividades o más 3.0 puntos
Menos de cinco (5) actividades 1.5 puntos

Se calificará un máximo de tres (3) puntos.

ARTÍCULO 33: Las conferencias dictadas en los últimos diez (10) años, presentadas por los aspirantes, estarán sustentadas por una certificación o su equivalente expedida por el organismo donde fue dictada la conferencia.

Cada tres (3) conferencias dictadas a nivel internacional, tendrán un valor de 2.0 puntos y cada tres (3) conferencias a nivel nacional, tendrán un valor de 1.5 puntos.

Se calificará con un valor máximo de cuatro (4) puntos.

ARTÍCULO 34: Las asesorías realizadas en los últimos diez (10) años, tendrán un valor de 4.0 puntos por las específicas y 2.0 las relacionadas.

Se calificará un máximo de seis (6) puntos.

ARTÍCULO 35: La aptitud, el conocimiento y la actitud se medirán a través de entrevista oral, cuyo valor es de veinte (20) puntos y prueba escrita con un valor de treinta (30) puntos. Para tal fin el Jurado elaborará un cuestionario con un mínimo de cinco (5) preguntas.

El puntaje máximo será de cincuenta (50) puntos, el cual será el resultado del promedio de calificación individual del Jurado, que corresponde al cuarenta (40%) por ciento del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO 36: La entrevista personal y la prueba escrita para Trabajadores y Trabajadoras Sociales Generales y Especialistas, se fundamenta en las siguientes áreas:

a) Conocimiento de políticas y programas del MINSA.
b) Manejo y aplicación del método de Trabajo Social: Individuo-Familia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Grupo
Comunidad

c) Manejo y aplicación de técnicas y procedimientos de Trabajo Social
d) Conocimiento de los problemas sociales más apremiantes que confronta el país y alternativas de solución.
e) Conocimiento de las leyes y normas del MINSA, de la profesión de Trabajo Social, el Código de Ética, el Código Deontológico y otras disposiciones legales de interés social.
f) Motivación para participar en el Concurso.

La entrevista personal y/o prueba escrita para Trabajadores y Trabajadoras Sociales que concursan en posiciones de los niveles III, IV y V del Escalafón, incluirán además de los literales anteriores, temas de administración gerencial en Trabajo Social, liderazgo, principios éticos, evaluación de programas en Trabajo Social, manejo de la ley gremial y otros.

ARTÍCULO 37: El aspirante que tenga mayor puntaje, resultado de la sumatoria de la prueba escrita, la entrevista, más la puntuación obtenida en los documentos aceptados, será el ganador del concurso.

ARTÍCULO 38: Los criterios para decidir un empate son en su orden los siguientes:

a) Prueba escrita (una pregunta adicional)
b) Mayor experiencia en el área cuyo cargo es sometido a concurso.
c) Área de residencia del aspirante.

Se dará preferencia al aspirante que viva en el lugar de donde procede la vacante.

CAPÍTULO IV
DEL JURADO

ARTÍCULO 39: El jurado estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes que serán convocados en ausencia de los principales y serán designados por la Jefatura Nacional de Trabajo Social, Regional o unidad ejecutora.

El jurado estará integrado por tres (3) Trabajadores(as) Sociales de mayor jerarquía de la plaza en concurso.

Parágrafo: Se entiende por mayor jerarquía, el nivel superior al cargo sometido a concurso.

ARTÍCULO 40: Cuando no exista este personal dentro de la institución, el Jurado estará integrado por el Presidente de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá o Asociación Legalmente constituida; un miembro activo de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá y un miembro activo del Consejo Técnico de Trabajo Social, estos dos últimos con experiencia en el campo de la salud.

El o la Presidente de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá o Asociación Legalmente constituida; remitirá formalmente, los nombres de sus representantes y el Consejo Técnico de Trabajo Social, lo hará igualmente.

ARTÍCULO 41: El Jurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad panameña.
b) Tener mayor jerarquía que los aspirantes, a excepción del nivel nacional.
c) Presentar nota de asignación como jurado.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

d) Tener experiencia en el área de la salud, políticas sociales y afines.
e) No tener ningún impedimento señalado en este reglamento.

ARTÍCULO 42: Impedimento para ser Jurado:

a) Parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
b) Enemistad manifiesta entre algunos de los miembros y los aspirantes y viceversa.

ARTÍCULO 43: Las funciones del jurado son:

1. Revisar la documentación.
2. Seleccionar a los aspirantes que cumplan con los requisitos.
3. Calificar los documentos.
4. Confeccionar las preguntas para la prueba escrita y la entrevista, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 34 de este Reglamento.
5. Confeccionar el Acta con los resultados del concurso.
6. Resolver las reconsideraciones cuando haya lugar.

ARTÍCULO 44: El jurado podrá ser requerido y quedará a disposición de la autoridad competente que convocó el concurso, para la revisión de los puntajes por error de calificación o aritmético.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 45: El Departamento de Recursos Humanos de la unidad ejecutora en la que se celebrará el concurso, según fue señalado en la convocatoria, recibirá los documentos, los cuales serán debidamente cotejados y foliados.

Una vez realizada esta labor por el personal designado por Recursos Humanos, se procederá a instalar al jurado y se entregarán los documentos presentados por los aspirantes para su revisión.

Para tal efecto se le entregará:
1. Acreditaciones y permisos.
2. Copia del Reglamento de Concurso de Trabajo Social.
3. Documentos presentado por los Aspirantes.
4. Insumos necesarios para realizar su labor.

ARÍCULO 46: Recibida la documentación para su revisión, el jurado se abocará a realizar las funciones descritas en el artículo 43 del presente reglamento, para lo cual contará con un período de hasta quince (15) días hábiles, para concluir con el proceso de concurso.

ARTÍCULO 47: El jurado aplicará una prueba escrita de conocimientos y análisis, según el nivel de la plaza en concurso, la cual será elaborada el día del concurso.

ARTÍCULO 48: Durante la entrevista, el Jurado formulará las mismas preguntas, confeccionadas el día del concurso a todos(as) los(as) aspirantes y cada jurado calificará las respuestas de manera independiente. Se obtendrá un promedio de la calificación otorgada por los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 49: El puntaje mínimo para la obtención de la plaza debe ser de ochenta y un (81%) por ciento. El o la aspirante que obtenga el mayor puntaje, se le adjudicará la posición.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 50: Una vez concluido el procedimiento de selección, el jurado rendirá un informe de los resultados del concurso, por medio de un acta que se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, o al Departamento de Recursos Humanos de la unidad ejecutora en un periodo máximo de dos (2) días hábiles después de finalizado el concurso con el expediente del proceso.

ARTÍCULO 51: El Acta tendrá el siguiente contenido:

a) Fecha, hora y lugar donde se realizó el concurso.
b) Nombre completo y número de cédula de los concursantes.
c) Puntuación obtenida para cada uno de los concursantes en cada uno de los aspectos calificados y su puntuación final.
d) Observaciones, para agregar cualquier aspecto que el jurado considere pertinente.
e) Nombre, número de idoneidad, número de cédula de identidad personal y firma de cada uno de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 52: La Dirección de Recursos Humanos o su homologo, notificará el resultado del concurso que contendrá el puntaje obtenido por cada concursante, mediante edicto fijado en los tableros de la unidad ejecutora en la que se realizó el concurso por un periodo de cinco (5) días hábiles, el cual se colocará al dia siguiente de la recepción del acta emitida por el jurado. Una vez desfijado el edicto, se tendrá por notificada el resultado del concurso.

ARTÍCULO 53: El Ministro de Salud, como autoridad nominadora, nombrará a la persona que obtenga el mayor puntaje, es decir, el (la) ganador(a) del concurso.

ARTÍCULO 54: El (la) ganador (a) del concurso tendrá hasta diez (10) días hábiles, luego de ejecutoriada la acción administrativa, para tomar posesión del cargo. Transcurrido este término sin que haya tomado posesión o anunciado su declinación, se nombrará automáticamente en el cargo a quien ocupó el segundo lugar en el concurso.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 55: Si alguno(a) de los concursantes no estuviese de acuerdo con los resultados del concurso, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del edicto al que se refiere el artículo 52 de este reglamento.

ARTÍCULO 56: El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la autoridad que convocó el concurso, señalando las razones por la cual presenta el recurso.

La decisión sobre el recurso de reconsideración deberá darse en un periodo que no excederá de quince (15) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presentó dicho recurso; y el interesado tendrá derecho a interponer el recurso de apelación.

ARTÍCULO 57: La apelación a la decisión del Jurado será resuelta por el Consejo Técnico de Trabajo Social y se interpondrá dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto impugnado.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

La decisión deberá ser adoptada dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presentó el recurso.

ARTÍCULO 58: Interpuestos los recursos, se verificará si es viable, propuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello y se concederá el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 59: Los recursos presentados en las unidades ejecutoras donde se celebraron los concursos, deberá contener el sello del recibo de la documentación o en su defecto con letra legible, día, hora y fecha del recibido y funcionario que recibió, a fin de poder determinar si fue presentado dentro del término oportuno.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60: Los documentos presentados serán regresados a los participantes que no ganaron la posición, una vez quede ejecutoriada los resultados del concurso.

ARTÍCULO 61: Este reglamento será aplicado a nivel nacional, en todas las instalaciones de salud y adoptado por los Patronatos de las instituciones de salud que cuenten con trabajadores sociales.

CAPÍTULO VIII
GLOSARIO

ARTÍCULO 62: Para los efectos de este Reglamento, los términos que se expresan a continuación, se definen con el siguiente significado:

1. **CONCURSO ABIERTO:** Corresponde al concurso que se realiza para cargos en todos los niveles y categorías establecidos en la Ley 16 de 12 de febrero de 2009, en los que participarán todas y todos los profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la pre citada Ley y el presente Reglamento.

2. **CONCURSO INTERNO:** Corresponde al concurso que se realiza para cargos en todos los niveles y categorías establecidos en la Ley 16 de 12 de febrero de 2009, en los que participarán como concursantes, solamente servidores públicos que laboren en el Ministerio de Salud, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la pre citada Ley y el presente Reglamento.

3. **EJECUTORIA:** Trayectoria o actuación profesional que tiene el Trabajador Social en el desempeño de su carrera.

4. **ESTUDIOS ESPECÍFICOS:** Competencias auxiliares propias de la función del Trabajador Social, requeridas para el desempeño efectivo en sus diferentes niveles de actuación.

5. **ESTUDIOS RELACIONADOS:** Conocimientos complementarios adquiridos en las ciencias sociales, humanistas, en áreas de la administración, u otros que posee una persona, con respecto al cargo que desempeña.

6. **ESTUDIOS ACADÉMICOS:** Conocimientos adquiridos y comprobados a través de los estudios, créditos, títulos, post grados, maestrías y otros, que prueban la formación académica de un profesional de Trabajo Social.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

7. **EDUCACIÓN CONTINUA:** Proceso de actualización permanente de los conocimientos académicos, éticos, científicos y técnicos en las distintas ciencias sociales, administrativas y de la salud.

8. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión de Trabajo Social que ha logrado en el transcurso del tiempo, en los diferentes niveles y escenarios del desempeño laboral.

9. **SERVICIOS COMUNITARIOS:** Es toda actividad que se realice en la comunidad que no sea parte o continuidad del trabajo habitual.

10. **ACTIVIDADES DE DOCENCIA:** Acciones que son parte o continuidad del trabajo habitual, relacionadas con el proceso docente de planificación, enseñanza, investigación o proyección a la comunidad.

11. **EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES:** Proceso de revisión y calificación de todos los requisitos que debe cumplir el aspirante para ocupar el cargo sujeto a concurso. Siempre y cuando haya sido agotada la convocatoria por oposición.

12. **CONTRIBUCIÓN PROFESIONAL:** Son aquellos aportes profesionales, debidamente certificados, que brinda el Trabajador Social, en aras del mejoramiento de la profesión y de la proyección gremial al bienestar social y sanitario, mediante aportes científico-técnicos a la construcción y desarrollo de las políticas sociales del país.

13. **ASESORIAS ESPECÍFICAS:** Actuación profesional del Trabajador Social, para aconsejar asesorar y orientar, sobre aspectos técnicos que faciliten la toma de decisiones asertivas, a petición de una institución u organismo nacional o internacional.

14. **ASESORÍAS RELACIONADAS:** Actuación profesional del Trabajador Social, para aconsejar, asesorar y orientar, sobre aspectos generales o afines en los diversos campos de acción del Trabajo Social, a petición de una institución u organismo nacional o internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 17 de 23 de julio de 1981 y la Ley No. 16 de 12 de febrero de 2009.

Dado en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de Febrero de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. JAVIER A. DÍAZ
Ministro de Salud

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD